



*Ministerio Público*  
*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 15 de esta ciudad y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Lourdes C C en la que manifestó que, en julio de 2021, recibió varios llamados de la empresa “C ” en los que le reclamaban el pago de una deuda, por un préstamo solicitado en febrero de ese año, que ascendía a ciento veinte mil pesos, situación que la denunciante desconoció. Asimismo, agregó que ese crédito lo solicitaron a través del ejemplar B de su DNI que había extraviado en el 2016.

El juez local declinó su competencia en razón del territorio a favor de la justicia de la provincia, al entender que la sucursal de la firma “C ” donde se gestionó el préstamo se encontraba en la localidad de Merlo.

Recibidas las actuaciones, el magistrado provincial rechazó esa atribución por prematura. Sostuvo que el juzgado declinante no realizó medida de prueba alguna a fin de acreditar los hechos denunciados.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y, finalmente, la elevó a la Corte.

En mi opinión, este conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En este sentido cabe poner de resalto que las escasas constancias agregadas al incidente no alcanzan para delimitar con precisión los pormenores y características del suceso motivo de investigación, sin que se haya acreditado de manera fehaciente el lugar donde se realizó la maniobra.

En tales condiciones, opino que corresponde al juzgado en lo penal, contravencional y de faltas que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darles precisión y resolver, luego, con arreglo de lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 14 de marzo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 14.03.2023 17:45:29